**SECRETARIA TECNICA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE ADMISIÓN Y ORIENTACIÓN JURÍDICA**

**INFORME DE ADMISIBILIDAD DE DENUNCIAS**

**I.- DATOS GENERALES:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **1.1** | **Número del expediente** |  |
| **1.2** | **Nombre del denunciante:** |  |
| **1.3** | **Denunciado** |  |
| **1.4** | **Medio de recepción:** |  |
| **1.5** | **Fecha de recepción:** |  |
| **1.6.** | **Fecha de asignación** |  |
| **1.7.** | **Fecha de admisibilidad:** |  |

**II.- DESCRIPCIÓN CLARA Y CONCRETA DE LA NOTICIA DEL PRESUNTO ACTO U OMISIÓN QUE AFECTEN LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN.**

* Colocar antecedentes en resumen y lo principal.
* Si la copia es textual favor colocar entre comillas “” y letra *cursiva*
* Si el texto no es comprensible o contiene faltas ortográficas o errores y es necesario copiar, favor colocar (SIC) (Proviene de la frase latina sic erat scriptum, así fue escrito)

**III.- INDICACIÓN SI LA OMISIÓN O ACTO DENUNCIADO HA SIDO CONOCIDO O TRAMITADO POR OTRA INSTITUCIÓN DEL ESTADO.**

(indicar si la denuncia está siendo conocida o tramitada por otra institución del Estado)

**IV.- BASE LEGAL**

**Constitución de la República del Ecuador**

Artículo 11 dispone *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento; 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (…). 9*. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (…)”

Artículo 61 dispone *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:*

*1. Elegir y ser elegidos.*

*2. Participar en los asuntos de interés público.*

*3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.*

*4. Ser consultados.*

*5. Fiscalizar los actos del poder público.*

*6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.*

*7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.*

*8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.”*

Artículo 66 numeral 23, señala *“El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.”*

Artículo 76 de la misma norma jurídica señala *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. (…)”*

Artículo 208 establece los Deberes y Atribuciones del Consejo de Participación Ciudadan*a y Control Social, así “4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción. (…)*

*8. Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley. (…)“*

**Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**

Artículo 14 mismo que señala *“Denuncia.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social está obligado a receptar, calificar, aceptar a trámite, e investigar de haber mérito suficiente, las denuncias sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción.*

*El Consejo también podrá resolver iniciar investigaciones cuando de los documentos adjuntos a la denuncia se pueda verificar de manera clara, precisa y manifiesta que las instituciones que han actuado en el caso hayan incumplido sus atribuciones, previstas en la ley, o el caso a investigarse pueda constituir un precedente para las posteriores acciones del Consejo y otras instituciones en el marco de sus competencias.*

*(…) y deberán contener, al menos, los siguientes requisitos:*

*1. Los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, estado civil, y domicilio de quien denuncia;*

*2. La mención clara de los fundamentos de hecho y de derecho que la motiven;*

*3. Señalar la autoridad, servidor público o persona de derecho privado que realice actividades de interés público o preste servicios públicos, que presuntamente hubiere incurrido en la irregularidad denunciada; y,*

*4. Documentación que fundamente la denuncia.”*

Artículo 15 numeral (colocar numeral según corresponda el caso)

*“Admisibilidad.- Se admitirá el caso cuando se verifique lo siguiente:*

*1. Cuando el Consejo sea competente para conocer el caso en razón de la materia, atenten en contra de los derechos relativos a la participación o generen corrupción.*

*2. Cuando la denuncia cumpla con los requisitos legales.*

*3. Cuando no se haya iniciado un proceso judicial de cualquier índole por el hecho, ni exista sentencia ejecutoriada al respecto.*

*4. Y las demás establecidas en la Constitución, la ley.”*

**Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción del CPCCS**

Artículo 15 establece *“Es dar a conocer un presunto acto u omisión que afecte los derechos de participación, genere corrupción o atenten contra el interés público.”*

*Artículo Innumerado,* señala *“Si la denuncia no cumpliere con los requisitos establecidos en el artículo precedente o debiera aclararse, la o el Subcoordinador Nacional de Admisiones y Orientación Jurídica o la o el Delegado, según corresponda, notificará a la o el denunciante, por cualquiera de los medios o direcciones proporcionadas, para que la complete o aclare en el término de cinco días de haber sido notificado, y de no hacerlo se procederá al archivo*. *(…)”*

El artículo 20 inciso final señala *“Los informes de admisión serán remitidos a la Subcoordinación Nacional de Investigación dentro de cinco días; y, los informes de no admisión serán archivados.”*

**V.- ANÁLISIS FÁCTICO JURÍDICO**

**VI.- CONCLUSION Y RECOMENDACION** (DETERMINACION DE LA COMPETENCIA Y TRAMITE)

La Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, una vez revisado el expediente y la denuncia presentada, concluye y recomienda el archivo de la misma en virtud de lo que dispone el artículo 20 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afectan la Participación o Generan Corrupción, en su inciso final.

En tal razón se recomienda:

1.- **NO ADMITIR** la presente denuncia NO cumple con los requisitos legales y reglamentarios establecidos en la normativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**2.-**  **ARCHIVAR** la presente denuncia de conformidad a lo establecido en el artículo 20 inciso final del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**3.- NOTIFICAR** lo resuelto, conforme lo determina el artículo 20 del Reglamento de Denuncias del CPCCS.

Nombres

**ESPECIALISTA EN ADMISIÓN 2**

Mgs. Karina Escobar Muñoz

**SUBCOORDINADOR NACIONAL DE ADMISIÓN Y ORIENTACIÓN JURÍDICA**